DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fueron turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen correspondiente, diversas iniciativas en materia de modalidades educativas y aprendizaje digital, suscritas por diputadas y diputados de todos los grupos parlamentarios.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las y los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de las Iniciativas en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa.

II. En el apartado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

III. En las **"CONSIDERACIONES"**, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I.- ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 15 de marzo de 2022, el Dip. Juan Carlos Maturino Manzanares del grupo parlamentario del PAN, y diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del PAN, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 99 de la Ley General de Educación, misma que fue turnada por la Mesa Directiva, a través del oficio D.G.P.L. 65-II-6-0675, a la Comisión de Educación para su dictamen correspondiente, bajo el número de expediente 2520, dando trámite de recibo el día 22 de marzo del mismo año.

2. En fecha de 15 de marzo de 2022, el Dip. Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, integrante del grupo parlamentario de MC, presentó ante el Pleno de esta soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de infraestructura educativa. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio D.G.P.L. 65-II-3-0610, con el número de expediente 2748, dando trámite de recibo el día 22 de marzo del mismo año.

3. El 17 de marzo de 2022, la Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, del grupo parlamentario del PAN, y diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del PAN, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 8o. de la Ley General de Educación. En esa misma fecha, la Mesa Directiva determinó su turno para estudio y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio D.G.P.L. 65-II-4-713, con número de expediente 2855, dando trámite de recibo el día 23 de marzo.

4. En fecha del 26 de abril de 2022, el Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo del grupo parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 9 y 35 de la Ley General de Educación. La Mesa Directiva determinó a través del oficio D.G.P.L. 65-II-3-0811 el turno para estudio y dictamen a la Comisión de Educación, bajo el expediente 3340, dando trámite de recibo el día 27 de abril.

5. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2022, la Dip. María Eugenia Hernández Pérez del grupo parlamentario de Morena y diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentario de Morena y PT, sometieron a consideración de esta honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación. En esa misma fecha la Mesa Directiva dictó su turno para estudio y dictamen a la Comisión de Educación, misma que fue notificada a través del oficio D.G.P.L. 65-II-2-829, bajo el número de expediente 3346, siendo recibida por dicha comisión el 27 de abril.

6. Con fecha del 22 de junio de 2022, la Dip. Elvia Yolanda Martínez Cosio, del grupo parlamentario de MC presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 35 y 36 de la Ley General de Educación, bajo número de expediente 3804. La Mesa Directiva determinó el turno para dictamen a la Comisión de Educación de la Cámara de

Diputados a través del oficio no. CP2R1A.-771, misma que fue recibida el 27 de junio del mismo año.

7. En sesión celebrada por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 6 de julio de 2022, el Dip. Isaías Bertín Sandoval del grupo parlamentario del PT, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9, 53, 73 y 85 de la Ley General de Educación. Esa misma fecha, la Mesa Directiva a través del oficio CP2R1A.-1106, dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados bajo el expediente no. 3872, dando trámite de recibo el 13 de julio del mismo año.

8. Con fecha del 13 de julio de 2022, las diputadas Flora Tania Cruz Santos, María Isabel Alfaro Morales, María Eugenia Hernández Pérez y el diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez, todos del grupo parlamentario de Morena, presentaron en sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 45 de la Ley General de Educación. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados bajo el expediente no. 3959, a través del oficio CP2R1A.-1266, mismo que tuvo trámite de recibo el día 27 de julio del mismo año.

9. Con fecha del 25 de noviembre de 2022, diputadas y diputados, integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dicto el turno para dictamen a la Comisión de Educación, misma que se informó a través del oficio DGPL 65-II-5-1592 con número de expediente 5177, dando trámite de recibo el 25 de noviembre de 2022.

10. Con fecha 29 de noviembre de 2022, el diputado Juan Luis Carrillo Soberanis integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación. En esa fecha, la Mesa Directiva dicto turno a la Comisión de Educación para dictamen, mismos que se informó a través del Oficio D.G.P.L. 65-II-4-1451 y con número de expediente 5199, dando trámite de recibo el 30 de noviembre de 2022.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa presentada por el Dip. Juan Carlos Maturino Manzanares determina que:

Educación en el contexto de la globalización, desde finales del siglo XX, los estados nación ingresaron a un "sistema global de interacción" en el que el poder de su influencia comenzó a disminuir ante el poder de los agentes supranacionales. A lo largo de esta etapa han evolucionado sistemáticamente, las comunicaciones, la ciencia, la informática y la tecnología.

Los cambios vertiginosos de las últimas dos décadas han impactado las estructuras estatales y están cambiando la vida y costumbres de los pueblos. Vivimos en una "aldea global"[1] , donde el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación han conducido al escenario denominado sociedad red, en la que internet "constituye la forma organizativa que caracteriza a la era de la información: la red"[2] .

El proponente destaca que por infraestructura educativa se debe entender el equipamiento, la infraestructura física y la conectividad de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), el conocimiento y aprendizajes digitales. Además, el legislador puntualiza que la Secretaría de Educación Pública (SEP), en la presente

[1] Confróntese McLuhan, Marshall y B.R. Powers. (1995). *La aldea global*. Col. El mamífero parlante. Serie mayor. Gedisa. Barcelona.

[2] Castells, Manuel. (2001). *La galaxia internet. Reflexiones sobre internet y sociedad*. Plaza & Janés. p. 15.

administración, diseñó la Agenda Digital Educativa,[3] documento que recoge las propuestas de organismos internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la UNESCO (Fondo para la Educación de Naciones Unidas), así como experiencias de 11 países latinoamericanos en el uso de las TIC, en el campo de la educación.

A pesar de los datos expuestos, el diputado Maturino Manzanera considera que cada día se hace más urgente dotar a las aulas con el equipamiento tecnológico indispensable como servicio de internet, computadoras o tabletas electrónicas y monitores, particularmente, si observamos las condiciones de infraestructura física y tecnológica que prevalece en el nivel básico. El legislador señala que en el ciclo escolar 2020-2021 la matrícula escolarizada en educación básica fue de 24 millones 597 mil 234 estudiantes[4] , de los cuales, el 90.3 por ciento correspondió a alumnos inscritos en escuelas públicas y 9.7 por ciento a alumnos que cursan sus estudios en escuelas privadas.

Además, el proponente afirma que el derecho a la educación en México se encuentra garantizado en el artículo tercero constitucional. Así mismo, el noveno párrafo de dicho precepto constitucional establece a la letra que:

> *Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.*

Y, a su vez, la Ley General de Educación (LGE), además de garantizar el derecho a la educación, afirma la obligación del Estado de atender las necesidades que surjan en la prestación del servicio en los planteles educativos. Este ordenamiento legal mandata a las autoridades educativas, en su ámbito de responsabilidad, a promover y generar espacios y ambientes que favorezcan el desarrollo integral de los alumnos.

---

[3] Confróntese SEP. (s/f). Agenda Digital Educativa. Recuperado de https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-02-05-1/assets/documentos/Agenda_Digital_Educacion.pdf

[4] Ejecutivo federal. *Tercer informe de gobierno*. México. 2021, página 238.

Sumado a estos ordenamientos, el legislador plantea que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 pondera el principio del interés superior de la niñez, y establece, entre sus objetivos prioritarios (1, 2 y 4), garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, de excelencia, pertinente y relevante, y generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

Dadas las problemáticas expuestas, el diputado Maturino Manzanera considera de suma importancia atenderlas con el propósito de hacer cumplir el derecho a una educación inclusiva y equitativa de calidad y generar entornos de aprendizaje que contribuyan al desarrollo integral del educando, tal como lo establece el artículo tercero constitucional y el objetivo 4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, firmada por el gobierno mexicano en 2015.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

> ***Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 99 de la Ley General de Educación, en materia de infraestructura educativa***
>
> ***Artículo único.*** *Se reforma el párrafo primero del artículo 99 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:*
>
> ***Artículo 99.*** *Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así? como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación,* ***dentro de los cuales se incluirá el equipamiento, infraestructura y conectividad de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digitales*** *,* ***se consideran infraestructura educativa y*** *forman parte del Sistema Educativo Nacional.*
>
> *...*
>
> *...*
>
> ***Transitorio***

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

2. El Dip. Rodrigo Herminio Samperio Chaparro detalla en su iniciativa que:

Los sismos de septiembre en 2017 ocasionaron una serie de daños estructurales que hasta la fecha siguen sin solucionarse, y que afectaron tanto a bienes privados como públicos, entre ellos, los planteles educativos. De acuerdo a datos oficiales, fueron en total 16 mil 130[5] las escuelas dañadas por los sismos de septiembre en 2017, encontrándose en un rango que abarca a 10 entidades federativas (Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Ciudad de México, estado de México, Tlaxcala, Hidalgo, Puebla, Morelos y Guerrero), y de las cuales poco más de 4,902 planteles dañados se encuentran en el Estado de México, representando un gasto de 5 mil millones de pesos para la rehabilitación y reconstrucción de las escuelas en dicha entidad.

El legislador señala que si bien, se han emprendido programas gubernamentales como "Escuelas al Cien" en el Estado de México, la realidad apunta a que aún queda mucho por hacer, puesto que, hasta la fecha, hay planteles educativos que aún no han sido atendidos por parte de alguna autoridad Federal o Estatal facultadas en los artículos 113, 114, 115 y 116 de la Ley General de Educación para atender temas de infraestructura y protección civil en los planteles educativos, como los ocasionados por ambos sismos de septiembre en 2017.

Ahondando en su argumento, el proponente refiere que existe el caso de planteles educativos con daños estructurales causados por ambos sismos, pero la acción gubernamental se ha limitado únicamente a realizar análisis y reportes de daños, sin materializar dicho reporte en una respuesta o acción de gobierno concreta que garantice

[5] Alejandra Corona. "Los números después del sismo". W Radio. 19 de octubre de 2017. Disponible en: https://wradio.com.mx/radio/2017/10/19/nacional/1508371782_277363.html (25 de febrero de 2022).

a los estudiantes contar con planteles educativos seguros, de calidad y con instalaciones óptimas que les permita ejercer a su derecho a recibir una educación de calidad y conforme a lo estipulado en las diferentes normativas aplicables.

El legislador hace énfasis en que vale la pena recordar, que la pandemia causada por el Covid-19 desde hace ya casi 3 años, ha ocasionado que la educación en nuestro país se enfrente a nuevos retos como lo son la evidente brecha digital que hay entre planteles para el uso de tecnologías hoy en día necesarias para garantizar el acceso seguro a la educación en los niños y jóvenes de nuestro país, así como para la mejora continua e innovación de las nuevas formas de aprender en este mundo cada vez más conectado, y cuyo proceso de digitalización se vio adelantado con esta pandemia; sumándose el exponencial riesgo que significó la propagación del Covid-19 en los planteles educativos, y que, para garantizar el regreso seguro de los estudiantes, maestros y directivos a sus aulas educativas, los distintos ámbitos de gobierno tuvieron que hacer un gasto extraordinario en insumos que permitan llevar a cabo dicho regreso seguro.
Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de infraestructura educativa

Único. *Se adiciona el artículo 99, último párrafo, y se reforman el artículo 7, fracción II, inciso c), del artículo 103, tercer párrafo, el artículo 114, fracción XIII, y el artículo 116, segundo párrafo, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 7. *...*

...

II. *Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:*

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

*c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos**, recursos digitales, insumos sanitarios, así como de la infraestructura educativa necesaria para garantizar que se brinden servicios educativos incluyentes, accesibles, integrales, seguros, higiénicos, y de calidad**, y*

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

...

***Artículo 99.** ...*

...

El Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa deberá publicar en el portal de internet de la Secretaría un informe semestral sobre las condiciones en las que se encuentran los inmuebles educativos que, conforme al ámbito de su competencia, deba observar, así como las acciones realizadas para su mantenimiento.

***Artículo 103.** ...*

...

Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la presente Ley y las normas técnicas respectivas que

emita la Secretaría. ***De igual forma, deberán publicar en el portal de internet de la dependencia educativa correspondiente un informe semestral sobre las condiciones en las que se encuentran los inmuebles educativos que, conforme al ámbito de su competencia, deba observar, así como las acciones realizadas para su mantenimiento.***

...

Artículo 114. *...*

...

XIII. *Supervisar las condiciones de* ***higiene, accesibilidad,*** *seguridad estructural y protección civil,* ***así como del abasto de materiales pedagógicos, recursos digitales e insumos sanitarios de calidad, en*** *los planteles educativos de sus entidades;*

...

Artículo 116. *...*

...

El gobierno de cada entidad federativa, promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer ***del equipo necesario, así como de materiales pedagógicos, recursos digitales e insumos sanitarios de calidad*** *a las escuelas públicas estatales y municipales.*

...

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Las autoridades educativas contarán con un plazo de ciento veinte días seguidos a la publicación del presente Decreto para publicar los informes a los que se refieren los artículos 99 y 103 de la Ley General de Educación, así como los ajustes normativos correspondientes.*

Tercero. *Las autoridades legislativas contarán con un plazo de ciento veinte días seguidos a la publicación del presente decreto para realizar los ajustes*

normativos a los que se refieren los artículos 99 y 103 de la Ley General de Educación.

3. La Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra expone en su iniciativa:

La diputada Gutiérrez Valtierra expone que la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, por el cual se reformó y adicionó el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representó un gran hito para México estableciendo, entre otros, un deber de garantía por parte del Estado para que todas las mexicanas y mexicanos pudieran tener acceso a las tecnologías de la información e internet. A pesar de ello, la legisladora refiere que es posible constatar que la reforma constitucional sólo se quedó en sus lindos enunciados garantistas y que, en la realidad, la mayoría de los mexicanos, principalmente niños, niñas y adolescentes, carecen de este vital servicio.
La proponente lo estima como un vital servicio, porque hoy el internet y las tecnologías de la información son una herramienta esencial para todas las personas que habitamos en el planeta, sin el internet y los equipos telemáticos no se puede estar conectados al ciberespacio, lo que limita las herramientas de nuestros educandos para estudiar; de nuestra clase trabajadora para poder desarrollar servicios a distancia; de nuestros adultos mayores, para tomar sus citas de telemedicina, entre otras.
La legisladora indica que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) estima que al menos una tercera parte de los niños en edad escolar de todo el mundo no tuvo acceso a educación a distancia durante el cierre de las escuelas por Covid-19. En México, 257 mil 146 niñas, niños y adolescentes (1.08 por ciento de la población de entre 7 y 17 años) no tiene acceso a televisión (4.47 por ciento), a radio (54.72 por ciento), ni a internet (24.84 por ciento), por lo que no pueden estudiar a distancia.[6]
Aunado a lo anterior, la proponente cita la encuesta Encovid-19, la cual arroja que el 78.6 por ciento de las personas reportaron haber tenido dificultades para continuar con

[6] Unicef, Comunicado de prensa, 27 de agosto de 2020, disponible en: https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/al-menos-una-tercera-p arte-de-los-ni%C3%B1os-en-edad-escolar-de-todo-el-mundo-no-tuvo

la educación de niñas, niños y adolescentes en casa, por alguna de las siguientes razones: 48.5 por ciento por falta de computadora e internet, 31.4 por ciento por falta de apoyo por parte de las y los maestros, 21.1 por ciento por distracción de los niños y las niñas, 17.1 por ciento por falta de conocimientos, 14.9 por ciento por falta de libros y/o material didáctico."1 "Los estados de Chiapas (11.09 por ciento), Tabasco (24.76 por ciento), Hidalgo (27.23 por ciento) y Oaxaca (27.56 por ciento) son los que presentan los menores porcentajes de conectividad a internet de niñas, niños y adolescentes (ENCAA 2018).[7]

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

> ***Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 8 de la Ley General de Educación***
>
> ***Artículo Único.*** *Se reforma el párrafo primero del artículo 8 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*
>
> ***Artículo 8.*** *El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad, excelencia* ***y con acceso gratuito a internet y a las tecnologías de la información, en los términos del artículo 6o. constitucional.***
>
> *...*
>
> ***Transitorio***
>
> ***Único.*** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

4. El Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo señala en su iniciativa:

La educación es un derecho humano para todas y todos y que el Estado debe garantizar que la educación sea de la calidad, incluyente y equitativa para que el desarrollo y aprendizaje de los estudiantes tenga las herramientas necesarias para desarrollar soluciones innovadoras a los problemas que exige el siglo XXI.

[7]

El legislador refiere que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala que la educación es el instrumento más eficaz para transformar vidas, consolidar la paz, erradicar la pobreza e impulsar el desarrollo sostenible., y que, por otra parte la Declaración Universal de los Derechos humanos indica en el artículo 26 que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

El proponente plantea que ante la pandemia mundial de Covid-19, que ha puesto en cuarentena a gran parte del mundo, cambió el modo de vida de la población de los países afectados, lo cual, está modificando las relaciones interpersonales, laborales, familiares y escolares. El confinamiento de más de un tercio de la humanidad ha forzado a replantear la forma de cómo será la sociedad después de que superemos la pandemia. El legislador agrega que el distanciamiento social ha activado factores de cambio; al respecto, la impartición de la educación es un sector que ha tenido que modificar la enseñanza aprovechando el uso de tecnologías, redes sociales y la capacidad, y tiempo de la madre, del padre, de tutores y de maestros privados, y sin duda también deberá optar por opciones educativas más adecuadas para mantener y fomentar una sana distancia de manera segura, sin que se afecte las relaciones interpersonales y sociales, lo cual debe ser reconocido en la normatividad correspondiente.

Deriva de lo anterior, el diputado Baldenebro Arredondo señala que el homeschooling, podría consolidarse como una opción eficaz de enseñanza para coadyuvar en la promoción de una educación más focalizada, personalizada y cercana, además de contribuir a la convivencia familiar, al cuidado de la salud de las y los educandos, y evitando el aumento de movilidad en zonas urbanas y rurales. El homeschooling consiste en educar a un hijo en casa, sin acudir a las instituciones educativas, es un método que se ha incrementado por diversos motivos, en la actualidad principalmente por la incertidumbre y los cambios constantes a los que nos enfrentamos.

El proponente hace referencia de casos exitosos de países donde se ha aplicado el homeschooling, como lo son:

- Un primer grupo de Estados (Bélgica, Dinamarca, Francia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal, la mayoría de cantones suizos y Reino Unido), en los que el homeschooling se tolera tradicionalmente, y está regulado y sometido a inspección periódica por la administración educativa.
- Un segundo caso lo constituye Austria, donde esta opción educativa no se admitía en el pasado, pero actualmente está aceptada y recogida en su ordenamiento como una forma más de educar a los menores.
- Un tercer grupo de países, entre los que se encuentra España, en los que la escolarización obligatoria se asimila a la enseñanza obligatoria, por lo que la ley no reconoce la educación al margen del sistema escolar.

En el caso de nuestro país, el proponente indica que la educación en el hogar, o homeschooling, no está reconocida en la en la ley, pero se ha permitido y se lleva a cabo en la práctica, como es el caso del el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) a los aliados para dar continuidad y calidad a esta opción educativa, ya que se fundamenta el derecho de enseñar en hogar a los educandos con base en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El legislador concluye su argumento, señalando que las y los educandos deben ser de manera permanente los beneficiarios principales del derecho humano a la educación, es por ello por lo que se debe de dotar de opciones educativas ampliando e innovando las posibilidades de acceso a este derecho en un mundo que es dinámico y está cambiando debido a las pandemias, a las tecnologías, a los nuevos modelos laborales, de ciudades y de relaciones sociales.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

> ***Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 9 y la fracción IV del artículo 35, y se adiciona un párrafo quinto al artículo 35, de la Ley General de Educación.***

Único. *Se reforma la fracción V del artículo 9 y la fracción IV del artículo 35, y se adiciona un párrafo quinto al artículo 35 Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 9. *Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:*

I a IV. ...

V. *Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta**,** a distancia **y en el hogar**, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;*

VI. a XIII. ...

Artículo 35*. La educación que se imparta en el sistema educativo nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:*

I*. a* ***III.*** *...*

IV. *Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta, a distancia **y en el hogar**.*

...

...

...

La educación en el hogar deberá apegarse a las reglamentaciones, planes, programas de estudios y supervisión de la Secretaría de Educación Pública*.*

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *La Secretaria de Educación Pública establecerá la reglamentación, planes, programas y supervisión que correspondan para la opción de educación en el hogar, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del decreto.*

5. La Dip. María Eugenia Hernández Pérez, señala que:

La primera y segunda revoluciones industriales dadas durante los siglos XVIII y XIX, habilitaron en nuestra sociedad soluciones mecánicas para la producción en masa con evidentes incrementos en la eficiencia. Con la llegada de estas soluciones, las habilidades físicas perdieron importancia, enfocando los esfuerzos hacía el desarrollo mental de conocimiento y habilidades las cuales se volvieron más valiosas, priorizando el valor de la mente sobre del cuerpo.

Las y los legisladores agregan que la tercera revolución industrial, que comenzó a finales del siglo XX, se caracterizó por la llegada de las computadoras y la economía basada en servicios, el arribo de dispositivos electrónicos y su conexión a internet; todo ello, propició cambios en la forma en la que interactuamos, cómo trabajamos y cómo desarrollamos nuestra personalidad y nuestras habilidades sociales. Esta nueva evolución, con una complejidad aumentada, detonó la necesidad de los individuos en desarrollar las ahora conocidas “Habilidades Blandas”, las cuales permiten a los individuos desenvolverse e interactuar en la sociedad de forma selectiva y compleja, negociaciones sofisticadas y, sobre todo, se cambia la dirección del desarrollo y evolución humana.

En relación con lo previamente expuesto, las y los proponentes consideran que hoy en día, el desarrollo de la persona lleva consigo la necesidad de que cada uno sea gestor y conocedor de las nuevas tecnologías. Así como en las anteriores revoluciones industriales se desarrollaron conceptos para estandarizar las nuevas necesidades de la humanidad y detectar un enfoque certero del desarrollo humano, en esta nueva etapa del ser humano necesitamos un nuevo tipo de Inteligencia, Inteligencia Digital, la cual

debe ser una serie de competencias digitales enraizadas en los valores universales para el uso, el control y la creación de tecnología que dignifique e impulse a la humanidad.

Las y los legisladores indican que el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE), asociación mundial de ingenieros dedicada a la normalización y el desarrollo en áreas técnicas se comprometió en el año 2018, a través de la Coalición para la Inteligencia Digital (CDI), que aglutina a la OCDE, la IEEE SA y el DQ Institute en asociación con el Foro Económico Mundial, a promover la alfabetización digital y las habilidades digitales en todo el mundo a través de un lenguaje común de alfabetización digital y habilidades digitales creando así el Marco DQ o Marco IEEE 3527.1.[8] El referido marco se define como "un conjunto integral de competencias técnicas, cognitivas, metacognitivas y socioemocionales que se basan en valores morales universales y que permiten a las personas enfrentar los desafíos y aprovechar las oportunidades de la vida digital ".[9]

Este marco establece un lenguaje, una estructura y una taxonomía comunes en torno a la alfabetización, las habilidades y la preparación digitales que se pueden comparar, referenciar y adoptar en todas las naciones y sectores de todo el mundo. Se enfoca en 8 áreas sustantivas de la vida digital: identidad, uso, seguridad, inteligencia emocional, alfabetización, comunicación y derechos.

En lo que respecta a México, las y los proponentes refieren que se ha procurado fortalecer el uso de las tecnologías de la información (TIC's); sin embargo, es difícil determinar el impacto real logrado con las políticas educativas en la materia, bajo la dirección de los diversos gobiernos que hemos tenido, la falta de continuidad transexenal genera un efecto intermitente que no permite consolidar una política y

[8] IEEE SA Working Groups. (2020). New Standard Will Help Nations Accelerate Digital Literacy and Digital Skills Building. Febrero 2022, de IEEE Sitio web: https://beyondstandards.ieee.org/new-standard-will-help- nations-accelerate-digital-literacy-and-digital-skills-building/

[9] DQ Institute. (2019). *Inteligencia Digital.* 13 de marzo del 2022, de DQ Institute & IEEE Sitio web: www.dqinstitute.org

estrategia educativa eficaz basada en indicadores y resultados. Fernández (2016)[10] afirma que el resultado que han dado los programas digitales en México es decepcionante, comenta que "la ocurrencia y no la evidencia continúa siendo una práctica recurrente en el diseño de la política pública y, por desgracia, los programas digitales, lo confirman".

Sumado a lo anterior, las y los legisladores proponentes consideran que a pesar de los grandes beneficios y bondades que el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) promete, los países como México con una geografía diversa, gran cantidad territorial y poblacional enfrentan rezagos, retos y dificultades al asegurar el acceso y disponibilidad a todos sus ciudadanos a estos recursos tecnológicos. La relación entre índices de apropiación tecnológica y desarrollo socioeconómico está directamente relacionada con la noción del concepto brecha digital, mismo que en la década de 1980, se destacó por ser el nacimiento de un nuevo factor de inequidad social y económica entre la población, puntualmente entre la conectada y la no conectada a internet y, por consecuencia, usuaria y no usuaria de las TIC.

Para fortalecer su argumento, las y los legisladores indican que en nuestro país, desde 2015, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), publica anualmente la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH),10 con la cual se detallan los avances de penetración de las TIC's en los hogares nacionales y su uso por los individuos. Para 2021 la ENDUTIH resalta lo siguiente:

• 91.8% de los usuarios de teléfono celular tiene un equipo inteligente (Smartphone).

• Hay 84.1 millones de usuarios de internet, que representan 72.0% de la población de seis años o más. Esta cifra revela un aumento de 1.9 puntos porcentuales respecto de la registrada en 2019 (70.1%).

• 78.3% de la población urbana es usuaria de internet. En la zona rural la población usuaria se ubica en 50.4 por ciento.

[10] Fernández, M. (2016). Las TIC's en clase. ¿Hemos aprendido la lección? *Animal Político.* https://www.animalpolitico.com/lo-que-mexico-evalua/las-tics-salon-clase-aprendido-la-leccion/

• Durante los años de análisis, los usuarios de computadora de seis años o más alcanzaron los 44.4 millones, lo que representa un 38.0% del total de la población en este rango de edad. Asimismo, el porcentaje de usuarios de computadora observado es menor en 5.0% respecto del registrado en 2019

Las legisladores y legisladores proponentes, concluyen su argumento señalando que es evidente que se requieren herramientas tecnológicas, pero también saberes, habilidades, competencias, conocimientos tecnológicos y una perspectiva de ciudadanía digital en estudiantes y docentes, por lo cual se propone robustecer el marco normativo de habilidades, saberes y competencias digitales para estudiantes y docentes, en aras de actualizar la política educativa digital en nuestro país, con el objetivo de preparar a los ciudadanos como ciudadanos mundiales ejerciendo su ciudadanía digital de manera plena y responsable.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de inteligencia digital

Único. *Se reforman los artículos 18., 84, y 85 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 18*. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:*

I. a VI. [...]

VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, ***seleccionar,*** *analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información,* ***contenidos,*** *acciones, ideas* ***y propiciar la búsqueda de nuevos conocimientos de manera autogestiva****, así como tomar una posición* ***informada*** *frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;*

[...]

[...]

XI. [...]

Artículo 84**. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población, **así como asegurar la plena inserción de las niñas, niños y jóvenes en la sociedad digital.

*Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento **y herramienta estratégica** de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.*

***Artículo 85.** La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:*

I. a VI. [...]

VII. Desarrollo de competencias digitales enraizadas en los valores universales para el uso, el control y la creación de tecnología que dignifique y promueva la dignidad humana. Los 3 niveles de estas competencias serán: ciudadanía, creatividad y competitividad.

Transitorios

***Primero**. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.*

***Segundo**. La Secretaría de Educación actualizara la Agenda Digital Educativa incorporando el desarrollo de Inteligencia Digital en los 180 días posteriores a la aprobación de esta reforma.*

***Tercero**. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.*

6. La Dip. Elvia Yolanda Martínez Cosio señala en su iniciativa:

la palabra Educar deriva de latín Educare y según la real academia de la Lengua Española su significado es el siguiente:
1. Dirigir, encaminar, doctrinar.
2. Desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc.
3. Desarrollar las fuerzas físicas por medio del ejercicio, haciéndolas más aptas para su fin.

La proponente cita a Lorenzo Luzuriaga, quien refiere:

La historia de la educación es una parte de la historia de la cultura, como ésta, a su vez, es una parte de la historia general universal...Por educación entendemos, ante todo, la influencia intencional y sistemática sobre el ser juvenil con el propósito de formarlo o desarrollarlo. Pero también significa la acción general, difusa, de una sociedad sobre las generaciones jóvenes con el fin de, conservar y transmitir su existencia colectiva. La educación es así una parte Integrante, esencial, de la vida del hombre, y de la sociedad, y ha existido desde que hay seres humanos sobre la tierra.[11]
Derivado de ello, la legisladora considera que, se puede deducir que el proceso educativo fue originalmente una misión de los padres de familia que conducirían a los hijos por los senderos de la vida basados en sus propios principios y tradiciones.

[11] https;//del.rae.es/educar

La proponente señala que se han hecho estudios en Estados Unidos sobre el rendimiento académico y desarrollo de habilidades sociales de los estudiantes en el hogar, arrojando los siguientes resultados[12]:

- Los educados en el hogar suelen obtener entre 15 y 30 puntos porcentuales por encima de los estudiantes de escuelas públicas en las pruebas estandarizadas de rendimiento académico.
- El 78% de los estudios revisados por pares sobre el rendimiento académico muestran que los estudiantes de educación en el hogar se desempeñan estadísticamente significativamente mejor que los de las escuelas institucionales.
- Los estudiantes de educación en el hogar obtienen puntajes superiores al promedio en las pruebas de rendimiento, Independientemente del nivel de educación formal de sus padres o del ingreso familiar de su hogar.
- Los estudiantes de educación en el hogar están siendo reclutados cada vez más activamente por las universidades en EE. UU.

La legisladora considera que la educación en el Hogar es un recurso dentro de la pedagogía en la que las familias eligen educar a sus hijos sin la intervención directa de un colegio. La proponente agrega, que en los Estados Unidos existe una cifra muy cercana a los dos millones de niños educados en casa y por cuestiones del federalismo cada estado concede un estatus diferente, sin embargo, la Escuela en el Hogar es legal en la totalidad de la nación norteamericana. El estado de Alaska, por ejemplo, ofrece cinco alternativas diferentes de educación. En Canadá, tanto en la región de habla inglesa como el Quebec es legal más todo estriba en la legislación de cada estado.
La diputada Martínez Cosía, robustece su argumento citando diversas normativas referentes al tema en comento, tanto del ámbito nacional como internacional, destacando:

- Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

[12] Ray, Brian D. "Research Facts on Homeschooling", National Home Education Research Institute (NHERI), marzo 26, 2022, https://www.nheri.org/research-facts-on-homeschooling/

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

- Artículo 13 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2.-Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones […]

La legisladora concluye su argumento firmando que, mediante acuerdos las familias educadoras en el hogar lograrían la certificación de los estudios de los menores de edad en su equivalencia de primaria y secundaria, con la ventaja para los menores, que medidas de evaluación son destinadas para niños y adolescentes. Un acuerdo semejante al que ya ocurre con la población migrante.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Decreto que reforma la fracción IV del artículo 35 y el artículo 36 de la Ley General de Educación.

Artículo Único. *Se reforma la fracción IV del artículo 35 y el artículo 36 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 35*. La educación que se imparta en el sistema educativo nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:*

I. a III. ...

IV. *Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta, a distancia* ***y escolarización en el hogar****.*

Artículo 36. *La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, y sociocultural del país,* ***así como a los diferentes tipos de escolarización en familia****, población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población*

Transitorios

Primero*. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***Segundo**. El Consejo Nacional de Fomento Educativo implementará las medidas necesarias, para la acreditación de educación básica para los menores de edad, cuyos padres optaran por la escolarización en el hogar.*

7. La iniciativa presentada por el Dip, Isaías Bertín Sandoval expone:

En los últimos años las tecnologías de la información y comunicación se han convertido en una herramienta básica que sirve para atender tareas de la vida cotidiana de las personas, dando paso a que el uso de estas haya escalado al entorno de las niñas, niños y adolescentes, ocasionando que se enfrenten a una serie de retos en su desarrollo social, intrapersonal, cognitivo, físico y psicológico, lo que significa un desafío importante en el desarrollo de sus capacidades.

El legislador refiere que, en las últimas décadas, la industria de las tecnologías de información y la comunicación, específicamente la referente a teléfonos celulares, ha avanzado de manera exacerbada, gracias a la pluralidad de empresas que compiten y se ajustan al presupuesto, necesidad y estatus de cada persona, lo cual ha traído como consecuencia que el uso del celular sea una herramienta de primera necesidad para garantizar la comunicación en el mundo. Tan es así que se calcula que cerca del 46.53% de la población mundial usa un teléfono inteligente, representando cerca de tres mil 800 millones de usuarios alrededor del mundo.[13] Se estima que del año 2016 al 2020, la cifra de usuarios globales de teléfonos inteligentes aumento un 40% y se considera que para el año 2023 habrá cerca de siete mil 330 millones de usuarios de smartphones, esta estimación involucra también a los usuarios con -acceso a internet, lo que significa que para el año 2025 podría aumentar hasta un 72% los usuarios globales de teléfonos inteligentes.

[13] Mírales Brenda, Analítica. La generación smartphone (Ciudad de México; 2021) https://www.ejecentral.com.mx/analitica-la-generacionsmartphone/#:~:text=1%20de%20febrero%20de%202021,-Compartir&text=Estos%2Ódispositivos%20se%20han%20colado,tendencia%20que%20va%20al%20alza.

El proponente agrega que según el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) para el año 2020 se estimó una población de 84.1 millones de usuarios de internet, que representan 72.0% de la población mexicana estimada a partir de niños de seis años o más."[14] Lo cual nos indica, que el uso de las tecnologías está presente en los infantes mexicanos.

El diputado Bertín Sandoval señala que el impacto en el ámbito escolar de estas tecnologías, es que este académico ha bajado considerablemente desde que las escuelas y padres permiten el uso de tecnologías de la información en infantes, lo cual puede traer como consecuencia una crisis en la enseñanza, puesto que la creciente carencia de atención por parte de los alumnos, al obligarlos a cumplir una multiplicidad de actividades, origina que el cerebro al tener que realizar todas estas actividades a la vez, oscile de una actividad a otra, logrando la perdida en la eficacia y que la memoria de trabajo pierda eficiencia para ejecutar los actividades que se pretendan realizar.

El proponente sostiene que los celulares están cambiando la cotidianidad de las familias, tanto que el uso de estos aparatos por padres e hijos se presenta desde el inicio del día, hasta el término de este, de manera continua, lo que a veces trae como consecuencia afectaciones en la comunicación familiar, sin embargo, los miembros de esta muchas veces no son consciente de que esto sucede. Al respecto, el legislador indica que, en el 2018, Francia se convirtió en el primer país que estableciera una política pública para reducir el uso de smarthphones en las escuelas: maternales, primarias y colegios (secundarias), con un rango de edad de entre los 3 a los 15 años, bajo el argumento, de que: "hoy que existe un fenómeno de adicción a la pantalla, el fenómeno del mal uso del teléfono móvil. Nuestro papel principal es proteger a los niños y adolescentes. Es un papel fundamental de la educación, y esta ley lo permite.".

El legislador concluye su argumento afirmando que para lograr el uso consiente de las TIC no solo debe de centrarse en la prohibición del uso de estas, no es la solución más acertada, pues sólo abarca un ámbito de la vida de los niños y adolescentes. Además de que atacaría la problemática de manera paliativa y no de raíz como se pretende

[14] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, 2020 (México; 2020) https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf

atacar; en este aspecto, se trata de que tanto las dos instituciones que educan y cuentan con una relevancia contundente dentro de la sociedad, como lo es la familia y la escuela, deben trabajar de la mano para ayudar a que los niños y adolescentes, vivan estas etapas de la manera más sana posible, pues, la mejor preparación para el mundo virtual es la conexión con el mudo real.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 9, se adiciona una fracción V al artículo 53, se reforman los artículos 73 y 85, en su fracción II, de la Ley General de Educación

Único. *Se adiciona una fracción XIV al artículo 9, se adiciona una fracción V al artículo 53, se reforma el artículo 73 y el 85 en su fracción II de la Ley General de Educación, para quedar como a continuación se expone:*

Artículo 9. *Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia realizarán, entre otras, las siguientes acciones:*

I. ... XIII. ...;

XIV. Establecer estrategias que garanticen el aprendizaje digital, mismas que deberán estar encaminadas a garantizar el uso responsable y consciente, de las tecnologías de la información, así como limitar el uso de las mismas durante el tiempo que los educandos permanezcan en las aulas

Artículo 53. *Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:*

I. ... IV. ...;

V. Fomentar programas que garanticen el uso consciente de las tecnologías de la información, propiciando que los educandos hagan uso de estas para alcanzar su desarrollo personal y profesional.

Artículo 73. *En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.*

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de adicción, maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación laboral.

Artículo 85. *La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:*

I. ...;

II. El uso responsable ***y consciente,*** *la promoción del acceso y* ***los límites en la*** *utilización de las tecnologías de información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida* ***educativa y*** *cotidiana;*

III. ... VI. ...;

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *En un plazo no mayor a 180 días naturales, el Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones reglamentarias que sean necesarias para garantizar el*

aprendizaje digital entre los educandos. Para lo cual se sujetará a las asignaciones presupuestales vigentes.

8. La iniciativa presentada por las diputadas Flora Tania Cruz Santos, María Isabel Alfaro Morales, María Eugenia Hernández Pérez y el diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez detalla lo siguiente:

Las legisladoras y el legislador proponentes exponen que la educación es un pilar fundamental para la sociedad, siendo este el mejor instrumento con el que cuentan los estados para promover el desarrollo y el progreso de una sociedad. Los legisladores agregan que, al contar con una población más educada, se promueve el crecimiento económico, la movilidad social, reducir las brechas sociales, promover el bienestar y la cultura democrática.

Las diputadas y el diputado proponentes señalan que, en la Constitución de 1917 se incluyó en el artículo tercero como parte de las garantías individuales, la educación laica y gratuita, que solo consideraba la educación básica y que, en el año 2012, casi 100 años después de la promulgación de la Constitución, se incluyó la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior. Derivado de esta última reforma, la educación media superior (EMS) tomó un papel trascendental en el panorama educativo nacional, la que tiene el objetivo de garantizar los conocimientos y habilidades para el nivel superior o para el mercado laboral.

Los proponentes refieren que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2020[15], en México hay 5 millones 344 mil 540 mujeres y 5 millones 462 mil 150 hombres entre 15 y 19 años lo que representa, en su conjunto, 8.6 por ciento de la población total en el país, que se encuentra en edad de cursar este nivel educativo. Asimismo, los grupos de edad de los 0 a los 14 años suma un total de 31 millones 755 mil 284 mexicana y mexicanos, lo que representa 25.2 por ciento de la población, quienes

[15] Consultado en: https://www.lnegi.org.mx/app/tabuládos/interactivos/?pxq=Poblacion Población 01 e60td8tf-927Mb94- 823e-972457a12d4b&idrt=123&opc=t

próximamente formarán parte de los alumnos que deberán ingresar al nivel de educación media superior.

Siguiendo ese orden de ideas, las legisladoras y el legislador proponentes destacan que las principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2020-2021[16] detallan la composición del nivel medio superior, estableciendo que hay un total de 5 millones 353 mil 499 alumnos del nivel medio superior y de este total, 93.12 por ciento se encuentra en el sistema escolarizado y 6.88 por ciento en la modalidad no escolarizada. Del total de alumnos en el sistema escolarizado 62.1 por ciento cursan el bachillerato general, 36 por ciento el bachillerato tecnológico y el 1 por ciento el servicio profesional técnico.

Ahondando en su argumento, los legisladores sostiene que los datos estadísticos relacionados con la cobertura educativa muestran que es necesario fortalecer y ampliar las posibilidades de acceso al nivel medio superior, por lo que resulta imperante que la legislación valore un mayor número de servicios educativos relacionados con este nivel, particularmente las modalidades abierta, en línea o virtual, ampliando la posibilidad que ningún joven estudiante quede fuera de la educación media superior, implementando las tecnologías de la información para eliminar las brechas causadas por la situación laboral, ubicación geográfica, etnia, maternidad o paternidad, condición socioeconómica y de vida, entre otras.

Los proponentes destacan que la Encuesta para la Medición del Impacto del Covid-19 en la Educación (Encovided)[17] ,mostró que para el nivel medio superior el 58.8 por ciento de los alumnos ocupó un celular inteligente para dar seguimiento a sus actividades educativas a distancia, el 26.5 utilizó computadoras portátiles, el 8.2 por ciento utilizó computadora de escritorio, entre otros, lo que deja en claro que las herramientas tecnológicas y que la juventud se encuentra en posibilidades de mantener sus estudios en diferentes modalidades, como es virtual o en línea.

Continuando con su exposición, los legisladores señalan que el 24 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario oficial de la Federación el Acuerdo número 09/09/14 por el

[16] Consultado en: http:gob.mx/Doc/estadistica e indicadores/principales cifras/principales cifras 20 20 '2021 bolsillo.pdf

[17] Consultado en: https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/informes/labores/2018-2024/3er informe de labores.pdf

que se establece el Plan de Estudios del Servicio Nacional de Bachillerato en Línea, Prepa en Línea-SEP, como una alternativa educativa federal de nivel medio superior, gratuita, con validez oficial y cobertura nacional, que se adecua a las necesidades de las personas con secundaria terminada y sin bachillerato concluido. El modelo se estableció como flexible e incluyente que permite a las personas con alguna limitación o grado de discapacidad cursen y concluyan su educación media superior a través de dispositivos electrónicos con conexión a internet, aprovechando el potencial de las nuevas tecnologías y convirtiendo a los educandos en ciudadanos responsables con la capacidad de enfrentar los retos laborales y profesionales del siglo XXI.

Además, los legisladores refieren que otra de las alternativas con las que cuenta el gobierno federal es Preparatoria Abierta, que se implementa en coordinación con los gobiernos estatales a todas las personas que quieren iniciar, continuar o concluir los estudios de educación media superior sin la necesidad de asistir a un plantel. El plan de estudios se conforma por 22 módulos dividido en la categoría básica o profesional; esta modalidad cuenta con una matrícula de 184 mil 413 alumnos, de los cuales 148 mil 424 son alumnos extra-edad. En el último ciclo escolar egresaron 40 mil 863 alumnos.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de Educación

Único. *Se reforma la fracción VII del artículo 45 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:*

Artículo 45. *...*

Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

I. Bachillerato General;

II. Bachillerato Tecnológico;

III. Bachillerato Intercultural;

IV. Bachillerato Artístico;

V. Profesional técnico bachiller;
VI. Telebachillerato comunitario;
VII. Educación media superior abierta, a distancia, virtual o en línea, y
VIII. Tecnólogo.
...
Artículos Transitorios
Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*
Segundo*. La Secretaría de Educación Pública realizará, en un plazo de 90 días naturales, las adecuaciones necesarias a los acuerdos, lineamientos, reglamentos y programas para el cumplimiento del presente decreto.*
Tercero. *La Secretaría de Educación Pública deberá establecer una Dirección General encargada de los programas y modalidades incluidas en el presente decreto.*

9. Las diputadas y los diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática exponen en su iniciativa lo siguiente:

Las diputadas y los diputados inician su exposición de motivos citando que el artículo 3o. Constitucional reconoce que toda persona tiene derecho a la educación y que corresponde al Estado impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Así mismo, señala la Educación es un derecho *llave*, lo que implica que efectiva garantía permite el acceso de otros derechos humanos y que contribuye al desarrollo económico de un país, pero también del desarrollo pleno de la personalidad.

Prosiguen los iniciantes, señalando que la educación debe contar con las cuatro “A”, que implica que esta debe ser asequible, accesible, aceptable y adaptable. Esto se equipara con los objetivos máximos del Programa sectorial de Educación 2020 - 2024,

que señala que hay cinco dimensiones esenciales: equidad, relevancia, pertinencia, eficacia y eficiencia.

Siguiendo ese orden de ideas, señalan que es necesario conocer como se conforma el Sistema Educativo Nacional, citando lo establecido en el artículo 35 de la Ley General de Educación, mismo que determina los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas. Señala a través de un cuadro sinóptico como en cada tipo educativo se implementan diversas modalidades y opciones educativas. En este tenor, se muestra que dentro del Programa Sectorial de Educación los objetivos prioritarios segundo y cuarto, determinan la garantía del derecho a la educación de excelencia para todos los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional. En ese tenor, explica el diputado iniciante que las modalidades y opciones educativas se plantean con el objetivo que todas las personas estén en posibilidad de acceder a la educación sin discriminación. Para cumplir con el principio de adaptabilidad, el legislador cita el artículo 36 de la Ley General de Educación, mismo que establece que todas las modalidades y opciones educativas responderán a la diversidad y la pluralidad presente en la República. Las modalidades a que hace referencia el artículo 35, se encuentran ampliamente detallados en el PSE 2020 – 2024.

Concluye las diputadas y los diputados su exposición de motivos, señalando que, una vez establecida la importancia de las modalidades y opciones educativas, se propone reformar el artículo 35 de la Ley General de Educación, con el fin de establecer un mínimo de opciones educativas que atiendan las necesidades actuales y que no se encuentren dispersas dentro de la Ley, como ocurre con el actual marco jurídico. Así mismo, señala el diputado iniciante que se propone modificar la fracción V del artículo 9o. de la Ley para garantizar que el Estado dé a conocer las modalidades y opciones educativas, al mismo tiempo que se propone un cambio a la redacción para evitar que se limiten las opciones educativas y promover la mejor técnica legislativa dentro de la actual redacción.

Por todo lo anterior, se propone a la honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

***Único**.- Se reforma la fracción V del artículo 9 y la fracción IV del artículo 35 de la Ley*
General de Educación para quedar como sigue:

***Artículo 9.** …*

I. al IV. …

*V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas **modalidades y** opciones educativas;*

VI. al XIII. …

***Artículo 35**. …*

I. …
II. …
III. …
*IV. Opciones educativas, **presencial, en línea o virtual, abierta y a distancia, certificación por examen y** las que se determinen específicamente para cada nivel*
educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven.

…
…
…

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el
Diario Oficial de la Federación.

10. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General de Educación, suscrita por el Dip. Carrillo Soberanis:

El diputado suscrito inicia su exposición de motivos señalando que vivimos inmersos en una revolución digital, ya que nunca ha habido tantas personas conectadas al internet, ya sea por trabajo o para su vida cotidiana. En la última década, la sociedad ha sido testigo del crecimiento de las nuevas tecnologías, como la inteligencia artificial, macrodatos, cadenas de bloques, aplicaciones móviles, nanotecnología, entre otros, que han modificado la forma en que se consume, se produce y se trabaja.

Esto, continua el diputado iniciante, aunque brinda nuevas oportunidades, también brinda importantes retos, particularmente al considerar que existe un amplio número de personas no cuentan con las capacidades para ocupar, de manera adecuada, sus capacidades digitales. Esto amerita un esfuerzo para promover la capacitación digital junto a la alfabetización tradicional y los conocimientos de las matemáticas.

Siguiendo ese orden de ideas, el diputado Carrillo Soberanis, determina que es necesario impulsar que la población disponga de las habilidades digitales para insertarse y desarrollarse en el mundo laboral, y todos los jóvenes puedan contar con habilidades básicas del conocimiento técnico digital y participar en los sectores emergentes de la industria, permitiendo a los países integrarse y fortalecer su economía a través de ampliar su productividad.

Prosigue el diputado del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, señalando que, ante los problemas del aprendizaje de las herramientas digitales, son necesarias el desarrollo de competencias en el contexto profesional:

1) Saber actuar (o reaccionar) y
2) Saber movilizar, integrar y transferir recursos (conocimientos, capacidades, etc.)

Lo anterior, reconoce el diputado, plasma la necesidad de implementar políticas públicas dirigidas a la capacitación y el aprendizaje de tecnologías digitales para lograr que los jóvenes se adhieran a los requerimientos para un desarrollo óptimo de tecnología y capacidades digitales, así como el financiamiento necesario para contar con las herramientas de conectividad en las instituciones educativas.

Menciona el diputado iniciante, a la investigadora Susana García Ávila, quien menciona "*la reducción de la brecha digital consiste en fomentar la capacidad de la ciudadanía para utilizar de manera crítica la información a la que se puede acceder de forma libre*". Al no conocer la manera adecuada de utilizar las herramientas digitales, se limita al usuario, utilizando los medios digitales únicamente para entretenimiento y esparcimiento, y no para generar autoempleo, aumentar sus capacidades y conocimientos, o aumentar la productividad laboral. En ese tenor la alfabetización digital es aquella que promueve el desarrollo de habilidades necesarias para ser usuario de la información digital para la resolución de problemas, en un ambiente educativo para generar una evolución a modelos pedagógicos de educación y en lo socio-laboral como el dominio para el análisis, gestión y evaluación de la información electrónica. Esta alfabetización digital, prosigue el diputado, debe incluir el conocimiento de diversas fuentes de información digitales, criterios éticos para emplear la información, hacer uso y tenencia responsable de dispositivos, entre otros. Las ventajas de esta alfabetización corresponden un mejor entorno académico, profesional, económico y social.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción V Bis al artículo 9; se reforman las fracciones III y IV del artículo 53 y se adiciona una fracción V; se reforman los artículos 84 y 99, todos de la Ley General de Educación, para quedar como a continuación se presenta:

***Artículo 9**. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:*

I. a V. (…)

V Bis. Implementar estrategias para garantizar el aprendizaje digital, asegurando el uso productivo y responsable de las tecnologías de la información;

VI. a XIII. (…)

***Artículo 53**. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:*

I. y II. (…)

III**. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación**;

IV**. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales, **y

V. Crear programas que promuevan el uso productivo y responsable de las tecnologías de la información, propiciando que los educandos hagan uso de éstas para alcanzar su desarrollo personal y profesional.

Artículo 84**. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital, reducir las desigualdades en la población **y asegurar la inserción plena de las personas en la sociedad digital.

(…)

***Artículo 99**. (…)*

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, ***incluyendo la infraestructura necesaria para el aprendizaje digital****, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.*

(…)

TRANSITORIOS

Único. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Establecidos los antecedentes y el contenido de las iniciativas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

- La Dictaminadora coincide con las diputadas y los diputados iniciantes en la importancia de la educación en el proceso formativo de las mexicanas y los mexicanos, fungiendo como motor de desarrollo social y humano.
- Esta Comisión comparte con la y los promoventes de que la educación en los últimos años se ha venido modernizando para transmitir los conocimientos en diversas modalidades como son la escolarizada y la no escolarizada. Ello con el fin de que el sistema educativo mexicano pueda afrontar las expectativas

generados por los cambios y desafíos que trae consigo las tecnologías de la información.

- Es necesario entonces apuntalar a la educación en el eje de la conectividad y la digitalización para coadyuvar a los procesos de enseñanza-aprendizaje de las y los educandos para así se pueda contribuir en la formación de ciudadanas y ciudadanos que sean capaces de construir un futuro sostenible.
- La pandemia generada por el virus el Covid-19 y su enfermedad SARS-CoV-2 ha puesto de manifiesto que la conectividad digital ha fungido como una herramienta para que los servicios educativos pudieran continuar en medio del confinamiento impuesto para mitigar la propagación del virus, toda vez que la educación es un derecho humano y debe ser garantizado a todas y todos los habitantes del país.
- Si bien en los últimos años se han emitido diversas políticas públicas a fin lograr mayor cobertura en la población sobre los servicios de internet, en el marco jurídico vigente en materia educativa se observa la necesidad de establecer las opciones educativas que de facto tuvieron gran impacto positivo ante las medidas de contingencia, como bien lo han sido la virtual o en línea, lo que conlleva a regular dichas formas innovadoras que se ofrecen para impartir la educación.

Una vez realizada la revisión y el análisis de las iniciativas citadas en los antecedentes, esta Comisión Dictaminadora considera aprobar, con modificaciones, algunas porciones normativas al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. Esta Comisión dictaminadora considera relevante, como lo han señalado las diputadas y los diputados iniciantes de las iniciativas bajo análisis, en lo relativo al mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala en su artículo 3o. lo siguiente:

***Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación**. **El Estado** - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y **garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior**. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

*…

*Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. **El Estado garantizará que** los materiales didácticos, **la infraestructura educativa**, su mantenimiento y las condiciones del entorno, **sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación**.*

*…

I. a IV. …

*V. **Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica**. **El Estado** apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y **garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella**, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;*

VI. a X. …

De lo anterior, se reconoce la obligatoriedad del Estado por garantizar la educación obligatoria, misma que consiste en los tipos de educación básica y la educación media superior. Así mismo, se reconoce la importancia de los espacios educativos y que el

Estado debe promover que la infraestructura sea idónea para el aprendizaje de las y los educandos. Por último, la Carta Magna establece que toda mexicana o mexicano tiene derecho a gozar de los beneficios de la ciencia y la tecnología.

Aunado a lo anterior, el artículo 6o. Constitucional señala en su párrafo tercero lo siguiente:

> *Artículo 6o. …*
>
> *…*
>
> ***El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, **incluido el de banda ancha e internet**. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*
>
> *…*

De lo anterior se entiende que, las y los educandos, se incluyen dentro del conglomerado de individuos, garantes del derecho al acceso a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

De igual forma, las diputadas y los diputados de la Comisión de Educación, consideramos pertinente retomar lo establecido en la Resolución 32/13 del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el 1 de julio de 2016, relativo a la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet[18], que establece en sus numerales 4 y 5 lo siguiente:

[18] Resolución 32/13. Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General de la ONU, 32° periodo de sesiones, 1 de julio de 2016. Consultado en: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/32/13

…

4. Afirma que la calidad de la educación cumple un papel decisivo en el desarrollo y, por consiguiente, ***exhorta a todos los Estados a fomentar la alfabetización digital y a facilitar el acceso a la información en Internet****, que puede ser una herramienta importante para facilitar la promoción del derecho a la educación;*

5. Afirma también la importancia de que se aplique un enfoque integral basado en los derechos humanos para facilitar y ampliar el acceso a Internet y ***solicita a todos los Estados que hagan lo posible por cerrar las múltiples formas de la brecha digital****;*

…

Así mismo, la Agenda 2030, Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, marca en su Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. En este sentido la educación permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza. Durante la última década, se consiguieron grandes avances a la hora de ampliar el acceso a la educación y las tasas de matriculación en las escuelas en todos los niveles, especialmente para las niñas. No obstante, alrededor de 260 millones de niñas y niños aún estaban fuera de la escuela en 2018; cerca de una quinta parte de la población mundial de ese grupo de edad. Al mismo tiempo, más de la mitad de todos las niñas, niños y adolescentes de todo el mundo no están alcanzando los estándares mínimos de competencia en lectura y matemáticas[19].

[19] Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible. Organización de la Naciones Unidas. Consultado en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/infrastructure/

SEGUNDO. Quienes integramos la Comisión de Educación, consideramos de suma importancia la adaptación de la impartición de la educación a las tecnologías de la información, máxime que estas ofrecen medios y recursos para que los servicios educativos puedan ofrecerse a los educandos fuera del aula, lo cual coadyuva a garantizar este derecho.

Así mismo, esta comisión que dictamina toma en cuenta que las estrategias, acciones y modelos de educación han ido adaptándose a los avances tecnológicos y de la informática. La innovación ha llevado a los gobiernos como responsables de la política educativa a reconocer la existencia primero de una nueva forma de intercambio de información, el internet, para luego crear sociedades de información y de interacción virtual para posteriormente consolidar la opción virtual o en línea para facilitar la comunicación en hogar, los centros de trabajo y desde luego en los centros educativos.

En este orden de ideas resulta útil revisar el marco normativo, así como de otros instrumentos sobre las opciones virtuales o en línea y las modalidades educativas, que pueden servir como marco de referencia para valorar la procedencia de las iniciativas que se dictaminan.

La Ley General de Educación Superior hace referencia a la modalidad no escolarizada estableciendo en su artículo 12 lo siguiente:

> *Artículo 12. Las modalidades que comprende la educación superior son las siguientes:*
>
> *I…*
>
> ***II. No escolarizada: es el proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido****, según un plan de estudios,* ***caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos***

didácticos para la formación a distancia;

III. a V. …

Artículo 13. Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa:

I. …

***II. En línea o virtual**;*

III-V. …

En el derecho comparado, en España, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación[20], contempla los entornos virtuales de aprendizaje en el artículo 110 de la forma siguiente:

Artículo 110. …

Los entornos virtuales de aprendizaje que se empleen en los centros docentes sostenidos con fondos públicos facilitarán la aplicación de planes educativos específicos diseñados por los docentes para la consecución de objetivos concretos del currículo, y deberán contribuir a la extensión del concepto de aula en el tiempo y en el espacio. Por ello deberán, respetando los estándares de interoperabilidad, permitir a los alumnos y alumnas el acceso, desde cualquier sitio y en cualquier momento, a los entornos de aprendizaje disponibles en los

[20] Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Boletín Oficial del Estado, Núm. 340, Sec. I, pág. 122868. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-17264#:~:text=La%20propia%20Ley%20defini%C3%B3%20las,escolarizado%20en%20las%20etapas%20obligatorias.

centros docentes en los que estudien, con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual, privacidad y protección de datos personales. Así mismo promoverán los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, tanto en formatos y contenidos como en herramientas y entornos virtuales de aprendizaje.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales[21], señala en su artículo 83 lo siguiente:

Artículo 83. Derecho a la educación digital.

1. ***El sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un consumo responsable y un uso crítico y seguro de los medios digitales*** *y respetuoso con la dignidad humana, la justicia social y la sostenibilidad medioambiental, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales. Las actuaciones realizadas en este ámbito tendrán carácter inclusivo, en particular en lo que respecta al alumnado con necesidades educativas especiales.*

…

En Argentina, la Ley de Educación Nacional en sus artículos 104, 105 y 106 contempla la educación virtual dentro de la educación a distancia de la siguiente forma:

ARTICULO 104. — La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional, que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal.

[21] Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Boletín Oficial del Estado, núm. 294. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-16673-consolidado.pdf

> *ARTICULO 105. — A los efectos de esta ley, la educación a distancia se define como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los/ as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa.*
>
> *ARTICULO 106. — Quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como* ***educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente****.*

De lo anterior, quienes integramos esta Comisión de Educación, hacemos constar que, en otras democracias, existe relevancia de incluir y definir claramente dentro del marco normativo las diversas modalidades que puede adoptar la educación a distancia, así como la obligatoriedad del Estado por garantizar la inserción de las y los educandos dentro de la sociedad digital y el uso responsable de esta herramienta.

TERCERO. Dentro de las acciones y los documentos de planeación que emite el poder ejecutivo federal, las diputadas y los diputados encuentran dentro del Plan Sectorial de Educación 2020-2024[22], se encuentra previsto el fortalecimiento de las modalidades a distancia, como se puede ver en los objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y acciones puntuales:

> *Objetivo prioritario 1.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.*

[22] Programa Sectorial de Educación 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2020.

Estrategia prioritaria 1.1 Ampliar las oportunidades educativas para cerrar las brechas sociales y reducir las desigualdades regionales.

…

1.1.2 ***Desarrollar servicios educativos que fortalezcan los aprendizajes*** *regionales y comunitarios,* ***mediante el uso*** *social de las lenguas indígenas y* ***de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.***

…

Estrategia prioritaria 1.3 Promover la reorientación y transformación de las instituciones educativas para que respondan a las necesidades de sus comunidades y a las características específicas de su contexto.

…

1.3.2 ***Fortalecer la operación de los planteles de educación media superior*** *ubicados en localidades de alta y muy alta marginación con infraestructura inclusiva y sostenible, servicios, equipamiento* ***y acceso a las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.***

…

Estrategia prioritaria 1.4 Garantizar condiciones de equidad para todos, con énfasis particular en los grupos y poblaciones históricamente discriminados.

…

1.4.3 ***Promover que todas las escuelas*** *de los diferentes tipos, niveles y modalidades,* ***cuenten con*** *libros de texto gratuitos, material didáctico y* ***tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digitales diseñados para estudiantes con discapacidad.***

…

Estrategia prioritaria 2.2 Instrumentar métodos pedagógicos innovadores, inclusivos y pertinentes, que fortalezcan los procesos de enseñanza y aprendizaje orientados a mejorar la calidad de la educación que reciben las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

2.2.1 Potenciar los métodos de enseñanza del personal docente, ***mediante el uso pertinente y sostenible de recursos educativos digitales*** *y audiovisuales que fortalezcan los aprendizajes de las y los estudiantes.*

2.2.7 ***Consolidar un ecosistema digital educativo*** *mediante la gestión de una plataforma de contenidos en múltiples formatos (Internet, redes sociales, Red EDUSAT, radio y televisión).*

…

2.2.10 ***Apoyar el acceso y utilización pertinente y sostenible de las TICCAD en los procesos de la vida cotidiana con una perspectiva crítica de los contenidos y materiales disponibles en medios electrónicos, plataformas virtuales y redes sociales****.*

…

Objetivo prioritario 3.- Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio.

Estrategia prioritaria 3.1 Garantizar que la formación inicial desarrolle en las y los futuros docentes los conocimientos, capacidades, aptitudes y valores necesarios para la educación integral.

…

3.1.9 Revisar los planes curriculares de las escuelas normales, a fin de garantizar el desarrollo de capacidades cognitivas, pedagógicas, éticas, socioemocionales y digitales de los futuros docentes.

…

Estrategia prioritaria 3.2 Reorientar la formación continua del personal docente, directivo y de supervisión para el óptimo desempeño de sus funciones y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

…

3.2.2 ***Garantizar la oferta de formación, capacitación y actualización profesional de docentes****, técnicos docentes, asesores técnicos pedagógicos, directivos y supervisores de educación básica y media superior,* ***con énfasis en el desarrollo de capacidades*** *disciplinares, pedagógicas, didácticas y* ***digitales****.*

…

Estrategia prioritaria 3.4 Apoyar la gestión del personal docente, directivo y de supervisión destinados a los centros educativos en todos niveles para fortalecer la prestación del servicio.

…

3.4.5 ***Asegurar la disponibilidad de personal docente para impartir las clases relacionadas con*** *arte, cultura, deporte,* ***habilidades digitales*** *e inglés.*

…

Estrategia prioritaria 4.3 Garantizar el equipamiento adecuado de los centros educativos para potenciar el máximo logro de los aprendizajes.

…

4.3.2 ***Ampliar la disponibilidad de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el Sistema Educativo Nacional como apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje o acceso a modelos educativos abiertos y a distancia****.*

4.3.3 ***Incrementar el acceso a la red de Internet en las escuelas para favorecer el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital****.*

…

4.3.9 ***Impulsar acciones****, con la participación intersectorial de los organismos e instituciones públicas y privadas,* ***para disminuir la brecha digital en los centros educativos del país****.*

Por último, se refiere con mayor detalle a las modalidades educativas en los términos siguientes:

10. Glosario.

Modalidad educativa. Es la primera gran división del Sistema Educativo Nacional que indica de qué manera se imparte la educación; para ello, ésta se divide en tres: modalidad escolarizada, no escolarizada y modalidad mixta.

Modalidad escolarizada. Es el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones educativas, lo cual implica proporcionar un espacio físico para recibir formación académica de manera sistemática y requiere de instalaciones que cubran las características que la autoridad educativa señala en el específico de que se trate. Tiene las opciones presencial e intensiva.

Modalidad mixta. La combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.

Modalidad no escolarizada. La destinada a estudiantes que no asisten a la formación en el campo institucional. Esta falta de presencia es sustituida por la institución mediante elementos que permiten lograr su formación a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo depende de los recursos didácticos de autoacceso, del equipo de informática y telecomunicaciones y del personal docente.[23]

En 2020, a medida que la pandemia de la COVID-19 se propagaba por todo el planeta, la mayor parte de los países anunciaron el cierre temporal de las escuelas, lo que afectó a más del 91 por ciento de los estudiantes en todo el mundo. En abril de 2020, cerca de 1,600 millones de niños y jóvenes estaban fuera de la escuela. Igualmente, cerca de 369 millones de niños que dependen de los comedores escolares tuvieron que buscar otras fuentes de nutrición diaria. Nunca habían estado tantos niños fuera de la escuela al mismo tiempo, lo que altera su aprendizaje y cambia drásticamente sus vidas, especialmente las de los niños más vulnerables y marginados. La pandemia mundial tiene graves consecuencias que pueden poner en peligro los avances que tanto costaron conseguir a la hora de mejorar la educación a nivel mundial.[24]

También es importante señalar que desde el año que inició la contingencia sanitaria, en el Sistema Educativo Nacional se han realizado grandes esfuerzos por las y los docentes consistentes en generar y buscar mecanismos de comunicación entre ellos y sus educandos para así garantizar los procesos de enseñanza-aprendizaje con objeto de continuar con el tránsito educativo, aspecto que es la razón fundamental por lo que el Sistema Educativo Nacional sigue adelante ante las condiciones y retos derivados de

[23] *Ídem.*
[24] *Ídem.*

la pandemia. Prueba de ello es la estrategia "Aprende en Casa", que de conformidad con el artículo 84 de la Ley General de Educación, ha sido una estrategia para continuar el aprendizaje de carácter equitativo, a través de cuatro grandes medios: los libros de texto gratuito, la televisión, la radio para comunidades más apartadas, e internet a través de una plataforma. Para esta estrategia, se produjeron 1,140 programas televisivos, a través de 36 televisoras distintas de Red de Radiodifusoras y Televisoras Culturales y Educativas en México, así como la retransmisión de los materiales por integrantes del sector privado. En la radio, fueron transmitidos a través de 18 estaciones en 15 entidades federativas de la República, 444 programas, los cuales a su vez fueron transmitidos en 15 lenguas indígenas distintas.[25]

En este tenor, coincidimos en la necesidad de impulsar las opciones educativas a distancia, tales como la virtual o en línea, ya que la implantación que han tenido ha favorecido la continuidad de los servicios educativos, así como coadyuvar a los procesos de enseñanza-aprendizaje durante la contingencia sanitaria del SAR-CoV2.

Adicionalmente, para las diputadas y los diputaos de esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas citadas en los antecedentes, revisamos lo relativo a la Agenda Digital Educativa[26] (ADE.mx), misma que se determina como:

> *La **Agenda Digital Educativa es un instrumento integrador y planificador** a corto, mediano y largo plazo **de todas aquellas políticas públicas en torno al uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digitales (TICCAD) en el Sistema Educativo Nacional (SEN)**, a partir de los siguientes ejes rectores:*

[25] ACUERDO número 12/06/20 por el que se establecen diversas disposiciones para evaluar el ciclo escolar 2019-2020 y cumplir con los planes y programas de estudio de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria), Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio del tipo Medio Superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, en beneficio de los educandos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2020.

[26] Agenda Digital Educativa. Secretaría de Educación Pública, 2020. Consultado en: https://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/3507/agenda-digital-educativa

1. Formación docente, actualización y certificación profesional en habilidades, saberes y competencias digitales.

…

2. Construcción de una cultura digital en el SEN: alfabetización, inclusión y ciudadanía digitales.

Objetivo

Promover en los planes y programas del Sistema Educativo Nacional la formación ética, segura, responsable y educativa del uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digitales (TICCAD) para la construcción de una cultura digital.

Acciones

- ***Incorporar de manera transversal en los planes y programas de estudio****, así como en los libros de texto,* ***los aprendizajes esperados en educación digital para la alfabetización, habilidades, saberes y competencias digitales****, así como de modelos pedagógicos de mediación tecnológica para los procesos de enseñanza y de aprendizaje.*
- ***Promover una cultura sobre la importancia de respetar la privacidad de datos y la protección de información personal en ambientes digitales****.*

  …

3. Producción, difusión, acceso y uso social de recursos educativos digitales de enseñanza y de aprendizaje.

…

4. Conectividad, modernización y ampliación de la infraestructura TICCAD.

…

5. Investigación, desarrollo, innovación y creatividad digital educativa.

…

Por último, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, realizamos el análisis de la principal herramienta normativa con que cuenta el poder ejecutivo federal para definir los conocimientos que deben adquirir los jóvenes en el tipo de educación básica, los planes y programas de estudio. El 19 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 14/08/22 por el que se establece el Plan de Estudios para la educación preescolar, primaria y secundaria[27], mismo que señala en lo relativo a la formación digital de las y los educandos:

Parte I. Marco curricular
1. La Nueva Escuela Mexicana

…

***En la Nueva Escuela Mexicana es central que las y los estudiantes aprendan de manera crítica y creativa el papel que tiene en su vida la tecnología y su impacto en la cotidianidad**. Es Fundamental que comprendan que la revolución tecnológica está relacionada con las revoluciones científicas, económicas y sociales que, en nuestra era aparecen desde la construcción del ferrocarril, la máquina de hilar de James Hargreaves y el motor de vapor de James Watt, la cadena de montaje de Henry Ford, la invención del teléfono, la radio, la tecnología nuclear y la televisión, llegando hasta nuestros días con las tecnologías de la información y la comunicación, el internet, la inteligencia artificial, las plataformas digitales y los bancos de datos.*

…

[27] Acuerdo número 14/08/22 por el que se establece el Plan de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria, Secretaría de Educación Pública, Diario Oficial de la Federación, 19 de agosto de 2022, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5661845&fecha=19/08/2022#gsc.tab=0

Es fundamental que las escuelas ofrezcan más y mejores espacios de lectura, creación y apropiación de contenidos digitales *relacionados con la vida diaria de las y los estudiantes, así como del profesorado, que les permita acercarse a situaciones que les son comunes en el plano local, regional, nacional y mundial a través de las redes.*

Para la Nueva Escuela Mexicana, ***la formación en la cultura digital implica la educación de sujetos con derechos y deberes que se extienden hasta el uso de las redes y plataformas digitales****, en donde también se establecen compromisos sociales con los otros basados en la colaboración y el intercambio, en un marco de respeto, bienestar y buen trato.*

…

Un punto clave en el acercamiento a la cultura digital a través del currículo *de la educación preescolar, primaria y secundaria* ***es el trabajo*** *que realice el Sistema Educativo Nacional* ***para erradicar las desigualdades digitales plenamente exhibidas por la pandemia del virsus SARS-CoV-2****, de las que sobresalen cuatro:*

- ***La primera desigualdad es la del acceso a las tecnologías, la conectividad y los servicios relacionados con el mundo digital.***
- ***La segunda desigualdad se relaciona con los contextos de las y los estudiantes en los que se insertan procesos de aprendizaje****. Mientras unas y unos, por sus condiciones sociales, económicas y culturales han desarrollado habilidades digitales,* ***otros apenas han desarrollado, en su caso, un nivel básico de alfabetización digital****. Esto hace desigual el aprendizaje de conocimientos y saberes a través de la tecnología.*
- ***La tercera desigualdad se encuentra entre aquellos que desarrollan un saber instrumental y otros que desarrollan un saber reflexivo y***

> ***crítico**. Es decir, para muchas niñas, niños y adolescentes, el acercamiento a la cultura digital se reduce al consumo cultural de contenidos en internet y las redes sociales ya que no desarrollan capacidades para localizar, acceder, procesar, seleccionar y evaluar información y crear contenidos críticamente; **otros están en condiciones de aprovechar las posibilidades de movilización, construcción colectiva y ejercicio de lo que hoy se va configurando como una ciudadanía digital.***
>
> - ***La cuarta desigualdad se relaciona con la territorialidad: el dominio de las tecnologías en diferentes momentos, espacios, lenguas y culturalmente contextualizados**, propicia aprendizajes diferentes de aquellos cuyo dominio se sitúa exclusivamente en el espacio de la escuela, desde un currículo con contenidos para todas y todos, pero desconociendo la diversidad social, cultural, de clase, de género y de capacidad.*

En este sentido, las diputadas y diputados de la Comisión de Educación compartimos el diagnóstico que se genera en el citado documento, no obstante, se contempla que no hay mayor profundidad para generar los conocimientos que promuevan la inserción de las y los educandos dentro de los planes y programas de estudio.

Para finalizar, se contempla lo establecido en el ACUERDO número 17/08/22 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de septiembre de 2022[28]. En este documento regulador de los planes y programas de la educación media superior contempla, dentro de lo relativo al aprendizaje digital lo siguiente:

> *Artículo 9. **Los recursos sociocognitivos son aprendizajes articuladores, comunes a todas/os las/os egresadas/os de la EMS, constituyen los***

[28] Consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5663344&fecha=02/09/2022#gsc.tab=0

elementos esenciales *de la lengua y comunicación, el pensamiento matemático, la conciencia histórica* ***y la cultura digital****, para la construcción del Conocimiento y la experiencia en las ciencias sociales, ciencias naturales, experimentales y tecnología, y las humanidades. Desempeñan un papel transversal en el currículum para lograr Aprendizajes de trayectoria.*

…

Los recursos sociocognitivos son los siguientes:

I. Lengua y comunicación;

II. Pensamiento matemático;

III. Conciencia histórica, y

IV. Cultura digital.

…

Artículo 13. ***Cultura Digital es un recurso sociocognitivo que promueve en el estudiantado el pensar y reflexionar sobre las aplicaciones y los efectos de la tecnología, la capacidad de adaptarse a la diversidad y disponibilidad de los contextos y circunstancias de las y los estudiantes.***

El propósito es que puedan hacer uso de los recursos tecnológicos (TICCAD, entre otras) para seleccionar, procesar, analizar y sistematizar la información dentro de un marco normativo y de seguridad, y fomenten el uso de dichos recursos de forma responsable en el entorno que lo rodea.

Las Categorías que componen este recurso sociocognitivo son: la Ciudadanía Digital; Comunicación y colaboración; Pensamiento algorítmico y Creatividad digital.

…

Artículo 40. …

A) Curriculum Fundamental

I. …

1. a 3. …

4. Cultura digital:

- *Se asume como* ***ciudadano digital con una postura crítica e informada que le permite adaptarse a la disponibilidad de recursos y diversidad de contextos.***
- *Usa* ***herramientas digitales para comunicarse y colaborar en el desarrollo de proyectos y actividades de acuerdo con sus necesidades y contextos.***
- *Soluciona problemas de su entorno utilizando el pensamiento y lenguaje algorítmico.*
- ***Diseña y elabora contenidos digitales mediante técnicas, métodos y recursos tecnológicos para fortalecer su creatividad e innovar en su vida cotidiana.***

…

Esta dictaminadora, contempla que, dentro del Marco Curricular Común para la Educación Media Superior, se considera de forma integral, completa y suficiente los elementos para consolidar la inserción de los educandos en la cultura digital. Sin embargo, resulta preocupante que dentro de los planes y programas de educación básica no se contemplen de forma clara la adquisición de estos conocimientos, lo que puede dificultar el conocimiento de esta herramienta.

CUARTO. Las opciones educativas virtual o en línea implican un nuevo paradigma en las concepciones pedagógicas, así como la formas en que se concibe el aprendizaje, la función docente, los recursos didácticos, las formas de interacción y de comunicación y por supuesto la evaluación.

Ahora bien, es necesario precisar que el objeto común de las iniciativas que se dictaminan es establecer que, por ministerio de ley, se consideren las opciones educativas que permitan llevar a cabo los procesos de enseñanza-aprendizaje sin la necesidad de que el educador y el educando se encuentren en un mismo lugar físico, lo que bien puede describir lo que es la educación a distancia, misma que se tienen contemplada en la Ley General de Educación vigente, en su artículo 35 fracción IV.

No obstante, la fracción IV del artículo 35 incluye a la educación abierta o a distancia como opción educativa, siendo esta muy amplia, ya que dicha opción se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos para las actividades de aprendizaje donde se sugieren recursos de uso independiente.[29]

Esta Dictaminadora, valorando la necesidad de establecer expresamente en la Ley General de Educación a la educación virtual o en línea en la fracción IV, advierte que, si bien esta opción educativa se da comúnmente en la modalidad no escolarizada, es

[29] ACUERDO número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

oportuno mencionar que dada la contingencia generada por la pandemia del SARS-CoV-2, la educación virtual o en línea, fue una herramienta útil para que las y los educandos de los sistemas escolarizados, por lo cual es pertinente establecerla en la fracción IV del artículo 35 de la Ley General de Educación.

Asimismo, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos oportuno detallar las diferencias que existen entre las opciones de educación a distancia, virtual o en línea, que para ejemplificar se retoma lo establecido por el Observatorio del Instituto para el Futuro de la Educación del Tecnológico de Monterrey[30], que establece:

> ***Educación en línea***
>
> *Se define como aquella en donde los docentes y estudiantes participan e interactúan en un entorno digital, a través de recursos tecnológicos haciendo uso de las facilidades que proporciona el internet y las redes de computadoras de manera sincrónica, es decir, que estos deben de coincidir con sus horarios para la sesión. Este método suele tener como área de oportunidad la dimensión social, ya que puede que el docente tenga que hacer un esfuerzo extra para lograr una unión grupal, ya que se tendrá que llegar a un clima de libertad y confianza entre el estudiantado para lograr sus metas pedagógicas. Para la educación en línea podemos tomar como ejemplo a las clases que se imparten mediante sesiones de Zoom, y posteriormente las actividades se suben a plataformas como Canvas o Blackboard para revisión.*
>
> ***Rol del docente:*** *Los docentes que participan en la educación en línea suelen recibir el nombre de "tutores", porque a diferencia de en un aula física, el rol de*

[30] Ibáñez, Fernanda, *Educación en línea, Virtual, a Distancia y Remota de Emergencia, ¿cuáles son sus características y diferencias?,* Instituto para el Futuro de la Educación, Tecnológico de Monterrey, 20 de noviembre de 2020, consultado en: https://observatorio.tec.mx/edu-news/diferencias-educacion-online-virtual-a-distancia-remota

ellos dentro del aula virtual es acompañar y asistir al alumno en su proceso de aprendizaje.

Herramientas: *Schoology, Edmodo, Blackboard, Zoom, Google Hangouts y Google Scholar, etc.*

Ventajas

- ***Apertura:*** *Se amplía el acceso a la información al mismo tiempo que este método reduce las barreras geográficas, ya que cualquier persona independientemente de su ubicación, puede unirse a los cursos.*
- ***Flexibilidad:*** *Favorece la autogestión de los tiempos de dedicación.*
- ***Eficacia:*** *Este método promueve el desarrollo de la autonomía personal, para que el alumno pueda gestionarse.*
- ***Acompañamiento personalizado:*** *La educación en línea se distingue por hacer un acompañamiento personalizado al alumno, aún con trabajos grupales.*
- ***Economía:*** *Se reducen los gastos de uso de espacios físicos, además de traslados.*
- ***Comunidad:*** *Se promueve más el debate y el diálogo, además de una comunidad vinculada a los conocimientos académicos.*

Educación virtual

Este modelo requiere recursos tecnológicos obligatorios, como una computadora o tableta, conexión a internet y el uso de una plataforma multimedia. Este método, a diferencia de la educación en línea, funciona de manera asincrónica, es decir, que los docentes no tienen que coincidir en horarios con los alumnos para las sesiones. Este método es parecido a la educación a distancia, pero

estrictamente con recursos tecnológicos solamente. Los materiales del curso o documentos se subirán a la plataforma elegida para que los alumnos puedan revisarlos, y normalmente se discuten dudas en foros públicos para todo el grupo.

***Rol del docente:** Se comparten materiales de consulta y trabajo mediante plataformas, donde los estudiantes podrán subir sus actividades para revisión y posteriormente podrán recibir retroalimentación para ver sus áreas de oportunidad.*

***Herramientas:** Plataformas como Canvas, Blackboard, Edmodo, Schoology o por correo electrónico.*

Ventajas

- ***Flexible:** Gracias a que el método se puede manejar de manera asincrónica, los alumnos tienen más espacio personal para tener horarios flexibles y manejar su tiempo personal y profesional como prefieran.*
- ***Eficacia:** Se maneja de manera sesión-retroalimentación, por lo que esto ayuda a que los temas avancen con rapidez, se eviten distracciones y los alumnos vayan al mismo ritmo.*

Educación a distancia

A diferencia de la educación virtual, la educación a distancia puede tener un porcentaje de presencialidad y otro virtual, sin embargo, esto puede variar dependiendo de la institución en donde se imparta. Los alumnos tienen control sobre el tiempo, el espacio y el ritmo de su aprendizaje, porque no se requiere una conexión a internet o recursos computacionales, como en otros métodos. Los materiales que se utilizan son normalmente físicos, como cuadernos, plumas, colores, o memorias USB, CD, entre otros. Incluso, muchos programas envían el material educativo y las lecciones por correo postal. Un ejemplo que

podemos ver de esta modalidad en la actualidad es la educación a distancia por canales de televisión abierta que se ha estado aplicado por parte de la Secretaría de Educación Pública en México, al principio de la cuarentena y también en otros casos se puede apoyar con la radio.

Rol del docente: *Cuando se entregan los recursos de aprendizaje como actividades, USB, o CD, los docentes tienen la responsabilidad de calificarlos y acreditarlos, al igual que dar retroalimentación. Esta puede ser de manera telefónica, por correo electrónico o mensaje de texto. De igual manera, algunos docentes tienen el rol de grabar la sesión o clase que se vaya a pasar por televisión o radio.*

Herramientas: *Televisión, radio, correo electrónico, correo postal, recursos físicos como cuadernos, libros, libretas, lápices, etc.*

Ventajas

- ***Flexibilidad:*** *Para los tiempos personales del estudiantado ya que ellos mismos gestionan su tiempo y organización escolar y personal.*
- ***Accesibilidad:*** *Los programas educativos a distancia tienen más alcance y llegan a personas de todos los niveles socioeconómicos gracias a la sencillez de los recursos tecnológicos que se requieren para las clases.*

En consecuencia, el reconocimiento de la educación virtual o en línea, independientemente de poder ser una herramienta indispensable en los casos de suspensión de clases presenciales de la modalidad escolarizada, tal y como quedó demostrado durante la pandémica provocada por el SARS-CoV-2, ella puede constituir un propio proceso de enseñanza-aprendizaje.

Todo ello motiva a quienes integramos esta Comisión a estimar viable las propuestas contenidas en las iniciativas a fin de incorporar a la educación virtual o en línea dentro

de las opciones educativas en el Sistema Nacional de Educación, a fin de establecer que dichas opciones se determinaran en los términos de la misma Ley General de Educación y las disposiciones que deriven de esta.

Además de lo anterior es menester dejar asentado en el proyecto de decreto, que todas las opciones educativas se impartirán conforme a los lineamientos generales obligatorios que al efecto emita la Secretaría de Educación Pública, la cual establecerá los mecanismos de impartición, evaluación y acreditación de dichas opciones, así como los supuestos en donde podrá ser una opción auxiliar de la modalidad escolarizada, como en los casos de suspensión de clases por contingencias o emergencias.

Para quienes integramos este órgano dictaminador no pasan desapercibidas las dificultades que enfrentan las y los educandos con discapacidad, condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje, para participar en las opciones educativas implementadas a partir de la suspensión de clases presenciales, por ello se propone que por ministerio de la Ley la Secretaría de Educación Pública considere en las opciones educativas las acciones pertinentes para favorecer la inclusión de dichos educandos a fin de garantizar su accesibilidad.

QUINTO. Para las diputadas y los diputados que integran la Comisión de Educación, resulta fundamental resaltar que, de acuerdo con las Principales Cifras del sistema Educativo Nacional 2021 - 2022[31], en el total del sector público para los tipos de educación básica y media superior hay 25,861,667 alumnos, en el caso de las y los docentes hay 1,351,016 maestras y maestros, que atienden en 212,723 escuelas. De ellas, según se reporta en la misma fuente, en lo relativo a servicios básicos, infraestructura y equipamiento escolar el porcentaje para la educación básica que cuentan con electricidad es del 91 por ciento, que cuentan con computadora es el 50.7 por ciento, y con conexión a internet es del 29.8 por ciento. Para el tipo de educación

[31] Consultado en: https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2021_2022_bolsillo.pdf

media superior, el 86.3 por ciento cuenta con electricidad, el 68.9 por ciento cuenta con una computadora y el 51.6 por ciento cuenta con servicios de internet. Lo anterior es una muestra clara que, en la realidad, la aplicación del mandato ´constitucional relativo a la educación y a la conectividad no se cumple. Al mismo tiempo, esto dificulta la aplicación de la Agenda Digital Educativa y excluye a las y los alumnos de los beneficios de la conectividad, al menos en las escuelas.

Por otra parte, si bien las escuelas no cuentan con las mejores condiciones para el aprendizaje digital, la ciudadanía cuenta con amplio acceso al internet. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2021[32] (ENDUTIH 2021) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), señala que 88.6 millones de personas eran usuarias de internet, lo que representa el 75.6 por ciento de la población de seis o más años. Así mismo, la encuesta reporta que 91.7 millones de personas eran usuarias de telefonía celular, lo que equivale al 78.3 por ciento de la población de seis o más años. Resulta importante señalar que de 2017 a 2021, los usuarios de internet incrementaron de 70.3 a 88.6 millones de usuarios, un crecimiento porcentual del 11.9 por ciento. Al analizar el uso del internet por grupo etario, podemos ver que, para los encuestados de 6 a 11 años, el 74.9 por ciento es usuario de internet; para el grupo de 12 a 17 años, corresponde al 90 por ciento y, por último, la población de 18 a 24 años de edad, se contempla que equivale al 93.4 por ciento. En cuanto al entorno, existe una marcada brecha entre los usuarios en zonas urbanas y rurales, que corresponde al 81.6 por ciento y 56.5 por ciento respectivamente. En cuanto al uso que se le da al internet, el 89.9 por ciento lo ocupó para buscar información, el 83.1 por ciento hizo uso del internet para apoyar la capacitación o educación, y el 42.3 por ciento para interactuar con el gobierno.

[32] Consultado en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/OtrTemEcon/ENDUTIH_21.pdf

En cuanto a la educación y a la necesidad de adaptar el aprendizaje a distancia, por el distanciamiento social derivado de la pandemia del Sars CoV-2, la Encuesta para la Medición del Impacto COVID – 19 en la educación (ECOVID-ED) 2020[33], publicada el 23 de marzo de 2021, detalla que del total de alumnos inscritos en el ciclo escolar 2019 – 2020, para la educación básica, en el nivel primaria, el 72 por ciento ocupó un celular inteligente para sus actividades escolares a distancia, para secundaria el porcentaje fue del 70.7 por ciento, para el nivel medio superior fue del 58.8 por ciento.

En conclusión, las diputadas y diputados contemplan tres situaciones que promueven la necesidad de atención a la educación a través de medios digitales. La primera, es que la gran mayoría de las escuelas no cuentan con el equipamiento o la infraestructura para promover un adecuado aprendizaje digital. La segunda, que existe una gran exposición de las niñas, niños y adolescentes a los contenidos de internet, por lo que resulta necesario promover los objetivos de la Agenda Digital Educativa. Por último, se encuentra la amplia posibilidad de promover la educación a través de herramientas digitales, como se pudo comprobar durante la pandemia por el virus del Sars CoV-2, si se atienden las recomendaciones mencionadas anteriormente.

SEXTO. Cabe señalar que las iniciativas en comento, no generaría un impacto presupuestario para el Erario Federal, en virtud de que los cambios legales propuestos no implicarían la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos o destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones para las dependencias federales y sus entidades coordinadas.

Por lo antes expuesto, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

[33] Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ECOVID-ED_2021_03.pdf

DECRETO

ÚNICO. Se **adicionan** un párrafo quinto al artículo 35, y la fracción V al artículo 53. Se **reforman** la fracción V del artículo 9, la fracción IV del artículo 35, la fracción VII del artículo 45, el artículo 84, la fracción II del artículo 85, y el segundo párrafo del artículo 99, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9. …

I. a IV. …

V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas **modalidades y** opciones educativas;

VI. a XIII. …

Artículo 35. …

I. a III. …

IV. Opciones educativas, **presencial, en línea o virtual, abierta y a distancia, certificación por examen y** las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven.

…

…

…

La Secretaría emitirá los lineamientos generales obligatorios para la impartición, evaluación y acreditación de las opciones educativas señaladas en la fracción IV de este artículo.

Artículo 45. …

Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

I. a VI. …

VII. Educación media superior **abierta,** a distancia**, virtual o en línea,** y

VIII. Tecnólogo.

…
…

Artículo 53. …

I. a IV. …

V. Fomentar programas que garanticen el uso consciente de las tecnologías de la información.

Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y

aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población, **así como garantizar la plena inclusión de las niñas, niños y jóvenes en la sociedad digital**.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento **y herramienta estratégica** de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Artículo 85. …

I. …

II. El uso responsable **y consciente,** la promoción del acceso y los límites en la utilización de las tecnologías de información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida educativa y cotidiana;

III. a VI. …

Artículo 99. …

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad, **higiene e infraestructura digital** incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

…

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas contarán con un plazo de 180 días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir los lineamientos por los que se conceptualicen y se definan las opciones educativas para los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas prevista en la Ley General de Educación.

Tercero. La Secretaría realizará, en un plazo de 180 días naturales, las adecuaciones necesarias a los Acuerdos, Lineamientos, Reglamentos y Programas para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2022.